

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Comisión Gestora.—*Anuncio.*

Junta provincial Superior de Contratación de Trigos.—*Circular.*

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

Junta Provincial de Reforma Agraria.—*Anuncio.*

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULARES

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 26 de Julio último, queda abierto el período legal para la caza de la codorniz en esta pro-

vincia, desde el día 15 del actual, subsistiendo la veda para las demás especies, hasta el 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente el de las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, a fin de que extremen la vigilancia, y denuncien las infracciones que observaren.

León, 6 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «Amores de Buenos Aires», «Amor que Vuelve», casa Ernesto González; «La Mujer Triunfa», «Casino de Paris», casa Warner Bros; «Tango bar revista 46 y 47», casa Paramount Films; «Frasquita la novia de Frenk Stein de cabaret Feter», casa Hispano American Films»; «Noticiario Fox número 30», suprimiendo la escena en que se ve desfilar a unos manifestantes con el puño en alto»; «Noticiario número 31», casa Hispano Foxfilms; «Actualidades números 45 y 46», casa Alianza Cinematográfica Española (ufa); «La pradera roja», «Río escarlata», casa Ufilms; «Limpia flja y da esplendor, alta escuela, sábado, domingo y lunes»,

casa Ufilms; «Nido de Aguilas, guayana Holandosa, «La Señorita Monigote Holanda, en primavera Tibet tierra del aislamiento paisajes de Irlanda dos y cuatro ¡Ay! ¡Ay!»; «El Tesorero», casa metro Golwyn Mayer; «Mendicidad y Caridad», casa Asociación Matritense de Caridad; «Héroes de Nacozary», casa Cifesa; «La Ciudad Sepultada», casa Cinespana; «Rumba», casa Paramout, suprimiendo en la 7.ª parte un número de revista en que aparecen unos esclavos con cadenas y grillos en los pies y un cartel que dice «Y así nació la Rumba.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y especialmente de las Empresas cinematográficas.

León, 1.º de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, de guarnición en Lugo, participa a este Gobierno, que dado el retraso con que se reciben en la oficina algunas relaciones de revista anual, encarezco a las autoridades de esta provincia, encargadas de pasar la mencionada revista anual, den cuenta a los Cuerpos donde pertenezcan los interesados, dentro del plazo que señala

el artículo 41 de la Ley de Reclutamiento, al objeto de que surtan los efectos correspondientes en las filiaciones de los mismos.

León, 7 de Agosto de 1935,

El Gobernador civil, P. D.
Anesio Garcia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 15

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano en la ganadería del pueblo de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo del pueblo de Caboalles.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura circundando el perímetro del mismo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León 5 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las doce, de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal núm. P-106, trozo entre Armunia y Santovenia o sea entre los perfiles 411 y 650, bajo el tipo de ciento ochenta mil setecientos noventa

y una peseta con setenta y nueve céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a tres mil doscientas sesenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva si la adjudicación se hiciere por el tipo o con baja que no exceda del 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100 la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la celebración del acto.

El plazo para la ejecución de las obras será el de catorce meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 5 de Agosto de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).
N.º 604.—63.00 pts.

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigos

CIRCULAR

Se advierte a todos los productores de trigo, que en cumplimiento del art. 7.º del Decreto de Agricultura

ra de 30 de Junio de 1934 (prorrogado por Orden de 28 de Junio del año en curso), están obligados a presentar declaración jurada, por términos municipales, de las existencias de trigos que por todos conceptos tenga al recoger la nueva cosecha.

Dichas declaraciones, suscritas por los propios interesados o sus mandatarios con autorización escrita, habrán de presentarse en las respectivas Delegaciones locales de Contratación de Trigos (Ayuntamiento) antes del 1.º de Octubre, advirtiéndose que servirán de base para la contratación de trigo a vender y circulación de trigos a maquilar o pagar rentas o iguales.

Uno de los ejemplares presentados será firmado y sellado en el Ayuntamiento para que lo conserve el declarante en su poder; los otros ejemplares los conservará la Delegación local de Contratación de Trigos (Ayuntamiento) para remitirlos semanalmente, debidamente relacionados por orden de presentación a la Junta Comarcal de Contratación de Trigos, en cuya jurisdicción radique el municipio, conservando en el Ayuntamiento copias duplicadas autorizadas de todas las relaciones que acompañan a dichas remesas semanales de declaraciones.

Las declaraciones se sujetarán al modelo que se acompaña en esta circular.

Los agricultores que necesiten pagar rentas, servicios igualados mediante entregas de trigo, habrán de proveerse de la correspondiente guía de circulación que les proporcionarán gratuitamente las Delegaciones locales donde hubieren sido declarados, y siempre que dichas Delegaciones encuentren proporcionadas y justificadas las necesidades alegadas.

La cantidad consignada en cada guía ha de coincidir con la que efectivamente se transporte en evitación de decomisos.

Los presidentes de las Delegaciones locales darán cuenta inmediata a los de las Juntas Comarcales con jurisdicción tanto en su municipio como en el de destino de la mercancía, para que las partidas correspondientes se den de baja en la cuenta del que declaró la posesión primera del trigo y se dé de alta en cuenta a nombre del que reciba la partida en pago.

Todas las guías se numerarán correlativamente, y las matrices se irán cosiendo, conservándolas a disposición de la Junta Comarcal y de la Provincial Superior.

Ni las Delegaciones locales ni las Juntas Comarcales de Contratación admitirán ofertas de trigos de quienes no lo tengan previamente declarado y anotado en cuenta, además de tener presente que el máximo de ofertas no puede exceder de 200 quintales métricos por mes.

Todos los Alcaldes, Presidentes de las Delegaciones locales de Contratación de Trigos, quedan encargados de dar la máxima publicidad a estas disposiciones, enviando a todos los Presidentes de las Juntas vecinales o administrativas de su jurisdicción municipal, los ejemplares que se les remiten a tal efecto para su publicidad por edicto y por pregón en todos los pueblos, ejemplares que dichos Presidentes deberán devolver debidamente diligenciados a sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los remitan, a su vez, a la Junta Provincial Superior, con propuesta de sanción para aquellos Presidentes que no cumplieren debidamente este servicio.

Se recuerda que está terminantemente prohibida la contratación de trigos sin intervención de las respectivas Juntas Comarcales, así como la circulación sin guía o con guías defectuosas, disposiciones que la Presidencia de esta Junta Provincial Superior ha de procurar sean cumplidas con todo rigor, esperando la debida colaboración de las Autoridades locales, que tienen la obligación y el deber de exigir el cumplimiento de las vigentes disposiciones y de oponerse a los rumores derrotistas de los elementos interesados en contra de los agricultores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 31 de Julio de 1935.—El Ingeniero presidente, Urquiza.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 106 al 112 de la carre-

tera de Villacastín a Vigo a León y 1 de la carretera de León a Collanzo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Pavimentos Granitvita, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Onzonilla, Armunia y León, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 3 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 0 al 0,375 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, y 25,350 al 26,400 de la de Mayorga a Sahagún, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Sahagún y Galleguillos, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 3 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 31 del pasado mes de Julio, para las obras de doble riego superficial de emulsión asfáltica en los kilóme-

tros 309,751 al 311,048 de la carretera de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, vecina de Madrid, calle de Florida, núm. 12, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 13.110 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante esta Jefatura de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 3 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 31 del pasado mes de Julio, para las obras de reparación, de explanación y firme de kilómetros 22 de la carretera de León a Caboa-lles; 25,500 al 27,400 de Cistierna a Palanquinos y 311,049 al 311,987 de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al único postor D. Zacarías de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 63,786 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante Notario de esta ciudad de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe

la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 3 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Junta Provincial de Reforma Agraria

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todas las Juntas locales, que esta Junta provincial de Reforma Agraria, acordó, en su sesión de 31 de Julio, el recordar a las mismas la necesidad en que se encuentran de remitir a esta Junta los Censos de Campesinos, conminando a las que no lo tuvieran en cuenta con las sanciones oportunas; se acordó también comunicar a todos los Ayuntamientos de la provincia, que esta Junta ha cambiado de residencia a la Legión VII, número 2 (Casa de Roldán).

León, 5 de Agosto de 1935.—El Presidente, José Capa de la Herranz.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León

Convocatoria para la elección de Habilitado de los Maestros de los Partidos judiciales de León y La Vecilla

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de los Partidos judiciales de León y La Vecilla, por fallecimiento de D. Ricardo Fanjul y Fanjul, en uso de las bucciones que confiere a esta S. la Real orden de 15 de Marzo y de conformidad con lo en el Reglamento de Habilitados, ha acordado convocar por el presente anuncio a los Maestros y Maestros propietarios, interinos, sustituidos y

sustitutos de los citados Partidos, para que celebren la elección de nuevo Habilitado y sustituto del mismo, el primer domingo pasados quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en primera convocatoria, y en segunda al domingo siguiente ante los Consejos locales de Primera enseñanza de León y La Vecilla, dando comienzo el acto a las once de la mañana y con sujeción a lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Reglamento aludido y a lo prevenido con carácter aclaratorio en la Real orden de 27 de Septiembre de 1907.

Pueden aspirar al cargo todos los españoles mayores de edad y no incapacitados para ejercer cargos públicos, presentando el pliego de condiciones al Presidente de los Consejos locales de Primera enseñanza de León y La Vecilla, antes del comienzo de la elección.

El elegido, si es Maestro en activo servicio o jubilado, constituirá antes de entrar en funciones una fianza en metálico o en títulos de cualquier clase de Deuda del Estado, equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina, y si no es Maestro el cincuenta por ciento.

León, 2 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jesús Mosteiro Peña, natural de Zas del Rey (Coruña), que tenía su residencia accidentalmente en esta villa, e ignorándose el paradero, así como las demás circunstancias personales, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Consistorial de esta villa, el día 4 del próximo Septiembre, a las tres de su tarde, al acto del juicio de faltas, que contra él se sigue, por hurto.

Carrizo, a 3 de Agosto de 1935.—El Secretario, Andrés Vilado.

ANUNCIO PARTICULAR

TRASLADO

Agencia de D. Julio F. Tegeri se ha trasladado a la Calle del Isla, n.º 44, 2.º.

N.º 591.—2,00 pts.

Imp. de la Diputación provincial